

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós.

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: PATRICIO ARELLANO ABARCA

DEMANDADO: EDGAR AVENDAÑO CRUZ

RADICADO: 11001310301520110050800

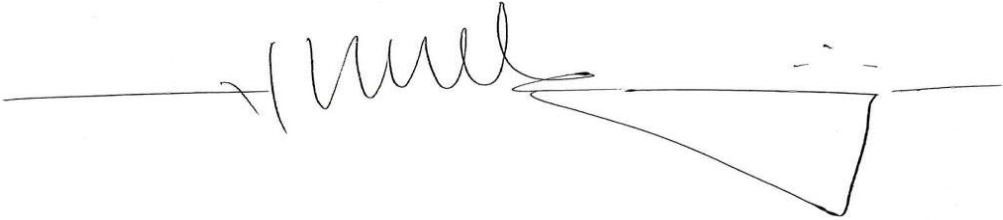
PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUD

1. Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 35 del expediente digitalizado, de ampliar en 30 días el término para aportar un nuevo dictamen, no se accede a la misma, como quiera que, el concedido para allegar el mismo se dio de forma común a las partes, itérese se plasmó en el núm. 4° del proveído adiado 5 de febrero de 2020 (PDF 01 pág. 416 a 419), contándose con el tiempo necesario para allegar lo allí ordenado, sin que sea de recibo para esta sede judicial la aseveración que corresponde a la contradicción de que

trata el canon 228, pues en dicho evento debió adosar una experticia diferente y/o como en efecto lo realizó citar a la perito del dictamen adosado en tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right, ending in a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: YOLANDA ERLINA RUBIO RUBIO

RADICADO: 11001310304820210058700

PROVIDENCIA: AUTO ENTREGA DE DINEROS

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al proceso el acta celebrada entre las partes el 18 de abril de 2022 (PDF 12 Acta Entrega Voluntaria] por medio de la cual el extremo demandado hizo entrega voluntaria del bien objeto de este trámite, por tanto, se prescinde de señalar fecha para tal diligencia.

2. Entregar para pagar a la parte pasiva de la litis el título judicial consignado por concepto de la oferta realizada con ocasión de la expropiación que se tramita, toda vez que se dan los presupuestos de ley (Art. 399 C.G.P.). Líbrese comunicación al Banco Agrario de Colombia, para que procedan de conformidad.

3. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada YOLANDA ERLINA RUBIO RUBIO, de todas las providencias que a se han dictado en el presente proceso,

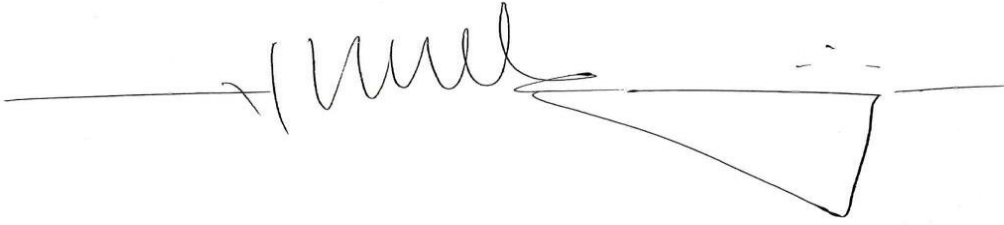
especialmente del auto mediante el cual se admitió la demanda en su contra, toda vez que se dan los presupuestos del art. 331 del C.G.P.

Ordenar que por Secretaría se deje correr el término de ley que tiene para ejercer su derecho de defensa, a partir del día que se notifique la presente providencia (ibídem).

4. Reconocer al Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN como apoderada judicial de la demandada, para los fines y en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA